

Ing. José Aguilar Alcérreca.
Director General de Autotransporte Federal
Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

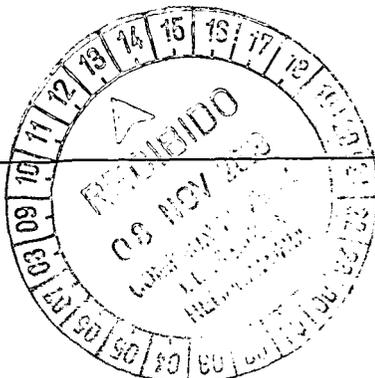
10/086/150900-3

Referencia: Consulta al Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga el reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los vehículos de autotransporte.

Estimado Ing. Aguilar:

Con relación al Decreto de referencia publicado en el DOF el 19 de octubre del presente año, atentamente le solicitamos su apoyo para que antes de iniciar la aplicación del reglamento se definan los puntos que a continuación consultamos, para no generar diferentes interpretaciones o discrecionalidad, sin pretender que se exima o difiera su aplicación, siendo lo siguiente:

TEXTO DEL REGLAMENTO (19 de octubre de 2000)	COMENTARIO DE ANTP A SU APLICACIÓN	CONSULTA y PROPUESTA DE LA ANTP A LA SCT-DGAF
<p>ARTÍCULO 6o.- La clasificación de los caminos y puentes para los efectos de este Reglamento, se sujetará a lo establecido en el Apéndice del mismo. Se permitirá la circulación de los vehículos provenientes de un camino de mayor clasificación, con las especificaciones correspondientes a éste, en uno de menor clasificación en ambas direcciones, siempre y cuando la longitud recorrida en cada dirección no sea mayor a 50 km. Los tractocamiones y camiones que requieran transitar de una carretera a otra tipo "A", "B" o "C" en una longitud mayor de 50 km. y hasta 150 km, deben contar en la parte superior con luces blancas de destello, y los semirremolques y remolques con cintas reflejantes y luces blancas, que demarquen los costados y gálibos del vehículo, <u>conforme a la Norma correspondiente.</u></p>	<p>Se requiere tiempo para proveerse de luces y cintas reflejantes, así como para su instalación en las unidades motrices, semirremolques y remolques después de que se publique la NOM, Por lo que consideramos la aplicabilidad y entrada en vigor, depende de los criterios de la NOM que refiere el artículo 6o, el tiempo mínimo de 6 meses para el suministro de luces y cintas así como adecuación de las unidades. Toda vez que no se tiene la NOM se debe permitir la tolerancia de los 150 Km.</p>	<p>Al no existir la NOM que señala el art. 6º del decreto de referencia y al no tener los criterios y elementos para cumplir, solicitamos a la SCT-DGAF:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que se permitan los 150 Km. para pasar de un camino de mayor especificación a otro de menor o viceversa, ya que no esta en el usuario de las carreteras la elaboración de la NOM. 2. Cual es el tiempo que esta considerando la SCT-DGAF para elaborar un proyecto de norma en donde participemos los interesados como lo señala la Ley de Metrología y Normalización. 3. Para la entrada en vigor la NOM deberá contemplar un periodo de 6 meses para la adecuación del parque vehicular. 4. Por lo anteriormente expresado y citado en el artículo primero transitorio, solicitamos que como excepción a la entrada en vigor del artículo 6º del referido Decreto se de un periodo de 6 meses después de publicada la norma correspondiente.
<p>Los vehículos extralargos sólo podrán circular en carreteras tipo "ET". En caso de que requieran circular en carreteras o caminos de menor clasificación, no podrán hacerlo por más de 30 km.</p>	<p>Solo los vehículos que define el Decreto como extralargos son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Unidades de 23.00 m de longitud (por ejemplo un tractocamión + remolque de 53') 2. Solo unidad de 31 m. de longitud (T-S-S) y (C-R) 	<p>Al establecer el Decreto a las unidades extralargas como TS de 23.00 mts y a TSS y CR de 31.00 mts y a ninguna otra configuración, pedimos a la SCT-DGAF:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nos confirme de manera formal que las combinaciones T-S-R de 31.00 m. no están contempladas en el Decreto como vehículos extralargos por lo que no están sujetas a cumplir estas condiciones, de lo contrario se estará sobre poniendo al propio Decreto.



TEXTO DEL REGLAMENTO (19 de octubre de 2000)	COMENTARIO DE ANTP A SU APLICACIÓN	CONSULTA y PROPUESTA DE LA ANTP A LA SCT-DGAF
<p>Las industrias cuyas instalaciones se encuentren ubicadas a una distancia de la red troncal superior a los 150 Km, deben solicitar autorización de la Secretaría para que su carga pueda ser trasladada en caminos de menor clasificación por una longitud mayor a ésta. La Secretaría establecerá las condiciones para otorgar dicha autorización.</p>	<p>Se requiere por parte de la SCT-DGAF de a conocer las condiciones y procedimientos para dicha autorización</p>	<ol style="list-style-type: none"> Respetuosamente, le informamos que no coincidimos con la limitante de 30Km a las unidades extralargas ya que la mayoría de las empresas no se encuentran a 30Km de la infraestructura carretera, por lo que es indispensable que se busque un mecanismo que no limite la circulación de estas unidades cuando su destino este a más de 30Km. Cabe señalar que este precepto modifica y altera un derecho preestablecido, donde ya el mismo reglamento otorgaba una tolerancia de 150 Km. sin distingo de tipo de vehículo. Solicitamos a la SCT-DGAF nos de a conocer las condiciones y procedimientos para dicha autorización, así como dar tiempo de respuesta, ya que en tanto dure el tiempo del tramite del permiso no deberá haber restricciones, de otra forma se estará limitando la operación y circulación de las unidades.
<p>TRANSITORIOS</p> <p>SEGUNDO.- En tanto no se concluya la modernización de los tramos carreteros: San Luis Potosí-Lagos de Moreno, ruta 80, longitud de 152.60 km. y clasificación "B2", así como el segmento Atlacomulco-Palmillas, ruta 55, longitud de 66.50 km. y clasificación "C", se permite el tránsito de los vehículos que se autorizan a circular en los caminos ET, siempre y cuando cada configuración vehicular transite acompañada de un carro piloto en la parte frontal y circulen con luces encendidas, así como contar con una placa visible en la parte posterior del remolque o semirremolque que indique "velocidad máxima 80 KPH".</p>	<p>Entendemos que los vehículos que refiere dicho artículo es aplicable a las siguientes unidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tractocamión-semirremolque de 23.00 m. de longitud. Tractocamión semirremolque semirremolque (T-S-S y C-R), de longitud máxima 31.00 m. Ya que de acuerdo a nuestra interpretación y el no estar en la definición de extra largo los T-S-R, no aplica al tractocamión-semirremolque-remolque (T-S-R), con longitud máxima de 31.00 m. 	<p>Al establecer el Decreto una nueva clasificación de carretera y que las unidades que transitan en caminos ET son las configuraciones extralargas como TS de 23.00 mts y a TSS y CR de 31.00 mts y a ninguna otra configuración, pedimos a la SCT-DGAF:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nos confirme de manera formal que las combinaciones T-S-R de 31.00 m. no están contempladas en el Decreto como vehículos extralargos por lo que no están sujetas a cumplir con un vehículo piloto en los tramos descritos en el artículo segundo transitorio, de lo contrario se estará sobre poniendo al propio Decreto. Nos confirme formalmente que al no estar indicadas como extralargas configuraciones TS menores a 23.00 mts y TSS y CR menores a 31 mts y aún cuando haya configuraciones que midan 31 mts de largo pero que no estén descritas en la definición no están consideradas como extralargas.

TEXTO DEL REGLAMENTO (19 de octubre de 2000)	COMENTARIO DE ANTP A SU APLICACIÓN	CONSULTA y PROPUESTA DE LA ANTP A LA SCT-DGAF
<p>CUARTO.- Los autotranques, tolvas y volteos que se encuentran permisionados, podrán transitar en los caminos y puentes de jurisdicción federal con el peso bruto vehicular de acuerdo con su capacidad de diseño, durante un plazo que no excederá de 3 años a partir de la publicación del presente instrumento.</p> <p>Los transportistas que se encuentren en este supuesto deberán celebrar Convenio con la Secretaría, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, previa solicitud presentada ante el Centro SCT o la Dirección General de Autotransporte Federal según corresponda a su domicilio fiscal. El Convenio contendrá la marca y tipo de vehículo, así como los plazos de sustitución, de tal forma que exista un escalonamiento de sustitución, tomando en cuenta la antigüedad de las unidades, dichos plazos también se deberán indicar en las tarjetas de circulación correspondientes. Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los autotranques, tolvas y volteos deberán cumplir con el peso bruto vehicular máximo autorizado en la Norma correspondiente</p>	<p>Se da gradualidad de 3 años a los autotranques, tolvas y volteos, siempre y cuando celebren Convenio con la SCT dentro de los próximos 90 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto (17 de enero de 2001)</p>	<p>1.-Solicitamos a la SCT – DGAF nos de a conocer formalmente el procedimiento para celebrar dichos convenios y sus características de tiempo, forma y contenido para darlo a conocer a nuestros socios.</p>
<p>QUINTO.- En tanto no se instalen los centros fijos de control de peso y dimensiones a que alude el artículo 8o. del Reglamento, la verificación del peso bruto vehicular y peso por eje o grupo de ejes del vehículo de que se trate, se efectuará con básculas portátiles propiedad de la Secretaría o mediante la comprobación del peso bruto vehicular tomando en cuenta el peso de la carga que se declare en la carta porte, más el peso vehicular (tara) de la unidad de que se trate.</p>	<p>En cuanto a los operativos de pesaje con basculas portátiles, hemos realizado pruebas conjuntamente con las autoridades correspondientes, estos equipos han tenido fallas en la calibración y registro del peso comparándolas contra las basculas fijas de alrededor de 10% de error.</p>	<p>1. Reiteraremos nuestra solicitud a la SCT-DGAF y SECOFI que en los operativos carreteros con basculas portátiles se defina un procedimiento por escrito de pesaje, así como la tolerancia que se dará a las básculas portátiles con las que lleven a cabo la verificación del peso, para evitar errores de sanciones, discrecionalidad.</p> <p>2. Permitir que se tome como bueno el peso que presente el autotransportista y que provenga de las básculas fijas que se tienen en las empresas y que están registradas y autorizadas por SECOFI.</p>

Ing. Aguilar, las aclaraciones y la publicación de las normas oficiales que solicitamos, estamos seguros que permitirán aplicar el Reglamento de Peso y Dimensiones sin distingo, discrecionalidad y apegadas a derecho, buscando ante todo un México mejor.

Por lo anteriormente señalado, le pido una reunión con usted para darle a conocer mayores detalles al respecto y le reitero la colaboración de esta Asociación para impulsar el desarrollo del autotransporte.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier información al respecto.

Saludos cordiales.

ATENTAMENTE

Ing. Leonardo Gómez Vargas
Director General

Ccp Dr. Fernando Salas Vargas / Director General de COFEMER.
C.P. Francisco López Barredo / Presidente de la Comisión de Transportes de CONCAMIN
File ANTP

José Ma. Rico No. 230
Col. Del Valle
03100 México, D.F.
Tel: 534.35.98 534.40.56
Fax: 534.24.86
E-mail: antp@infosel.net.mx